

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue allegada demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200170-00
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SANDOVAL y
YULI MILENA SANDOVAL BUITRAGO

I. ASUNTO:

Verifica el despacho la pertinencia de avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, previa determinación de la competencia por factor cuantía.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

El artículo 25 del C.G.P., señala respecto de la cuantía que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

... *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”* ...

Por su parte, el artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará así:

... *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* ...

Por su parte, el artículo 20 del C.G.P., prescribe la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, indicando que conocen de los siguientes asuntos:

... *“1. De los contenciosos de mayor cuantía”* ...

Así las cosas, en el caso concreto tenemos que al verificar las pretensiones de la demanda, se encuentra que la cuantía sobrepasa los 150 smlmv, teniendo en cuenta que el capital pretendido equivale a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), monto que se desprende de sumar la cuota en mora más el capital acelerado, aunado a que también se pretende ejecutar por los intereses moratorios de cuota en mora causados desde el día 26 de mayo de 2022, los cuales al liquidarse hasta la fecha de presentación de la demanda arrojan más de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00), por consiguiente, la sumatoria de todas las

pretensiones al tiempo de la demanda superan los 150 smlmv, convirtiendo la demanda de la referencia en un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art 90 del C.G.P., declarando la incompetencia y ordenando el envío de la demanda y sus anexos al Juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia, de acuerdo a las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca, para su conocimiento. **OFÍCIESE**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab3cfbf130336e1a5094907060f32afee590ad523e20df0c0dce8f20b3167e**

Documento generado en 01/11/2022 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>